



RESOLUCIÓN No.091-DG-DJ-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas por el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, específicamente los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 indican lo siguiente: otorgar, modificar, suspender y revocar, los certificados de operación y sus especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda; otorgar, modificar, convalidar, suspender y revocar, los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña; otorgar o convalidar certificados tipo y aceptar las directrices de aeronavegabilidad de los estados de diseño, fabricación y certificación, según corresponda; autorizar, modificar, suspender y revocar la autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves; otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones y otorgar y cancelar matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.

Que de acuerdo a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales".

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que el CoVid-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que en consecuencia de la emergencia de salud pública que actualmente confronta el país, producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, y de las



recomendaciones del Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto a evitar las aglomeraciones y reducir el movimiento de personas, incluidas las entidades públicas.

Que mediante Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial 29,032 de 26 de mayo de 2020, la Autoridad Aeronáutica Civil estableció los parámetros de cómo se tramitarían los servicios que brinda la Dirección de Seguridad Aérea.

Que, se hace necesario modificar el procedimiento establecido por medio de la Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Artículo Primero de la Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Los procesos realizados en la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, se canalizarán a través de los siguientes correos electrónicos, con la descripción del tema en cuestión: licencias@aeronautica.gob.pa, aeronavegabilidad@aeronautica.gob.pa u operaciones@aeronautica.gob.pa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los procedimientos a seguir dentro de los diferentes departamentos de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, a saber:

A. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.

1. Los Operadores y/o explotadores (Aerolíneas nacionales e internacionales, taxis aéreos, trabajos aéreos y centros de instrucción) deben mantener la Experiencia Reciente de acuerdo al Libro VI, Libro XIV- Partes I y II, Libro X, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).
2. Operadores o explotadores que cuenten con simuladores dentro del territorio nacional deben efectuar la **experiencia reciente** a sus tripulaciones en simulador, en caso de no tener disponible los simuladores, la experiencia reciente podrá ser adquirida en aeronaves sin pasajeros.
3. Los Operadores y/o explotadores (Aerolíneas nacionales e internacionales) que operen bajo el Libro XIV, Parte I, por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, podrá ser extendida su experiencia reciente de noventa (90) días, siempre y cuando:
 - a. La misma venza a partir del 22 de marzo 2020.
 - b. Su vencimiento no exceda **130** días.
 - c. El operador presente el listado de los pilotos que se acogerán a esta extensión.
 - d. De efectuar su experiencia reciente en aeronave (sin pasajeros), el piloto con su experiencia reciente extendida, deberá volar con un IDR.
 - e. Previo al inicio de las operaciones, el Operador deberá presentar una evaluación de riesgos sobre la gravedad y deterioro de la competencia del piloto debido a la ausencia de cumplimiento de sus funciones y, en adición, considerar la evaluación de riesgo del efecto de estas extensiones.
 - f. El Operador presentará a la AAC medidas de mitigación apropiadas para reducir los riesgos del inciso anterior.



- g. El piloto con Experiencia Reciente extendida podrá efectuar despegues y aterrizajes en aeronave sin pasajeros, si el otro tripulante es un IDR que cuente con su Verificación de Competencia y Experiencia reciente vigente.
 - h. El piloto que este vencido de su Experiencia Reciente (más de 130 días) deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones para recuperar la misma.
4. Operadores o explotadores que, en base a la naturaleza de su operación, estén operando normalmente, deben mantener la Experiencia Reciente de sus pilotos.
 5. Los explotadores de taxis aéreos, instructores de vuelo, pilotos de trabajo aéreo y pilotos independientes que operen bajo el Libro VI, Libro X, Libro XIV, Parte II, Libro XXI y Libro XXXVII, en su vencimiento en la Experiencia Reciente de noventa (90) días que sea posterior al 22 de marzo del 2020, podrá ser extendida siempre y cuando:
 - a- Su vencimiento no exceda **130** días.
 - b- El piloto que este vencido de su Experiencia Reciente (más de **130** días) deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones para recuperar la misma.
 6. Operadores o explotadores de aerolíneas nacionales e internacionales, taxis aéreos, pilotos de trabajos aéreos, pilotos independientes e instructores de centros de instrucción, deben cumplir con la **Verificación de Competencias** de acuerdo a la naturaleza de su operación, mencionada en los libros VI, XIV Parte I y Parte II, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).
 7. Operadores o explotadores que cuenten con simuladores dentro del territorio nacional deben efectuar la **verificación de competencia** a sus tripulaciones. Por razón de la situación actual de emergencia sanitaria, podrá ser extendida la verificación de competencia de las tripulaciones, en base a lo siguiente:
 - a. Tripulaciones vencidas a partir del mes de marzo del 2020.
 - b. Programas de capacitación aprobados antes del mes de marzo 2020.
 - c. Módulos de recurrencia anual teórica mencionados en el Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), deberán de ser cumplidos por la plataforma aprobada previamente por la AAC.
 - d. El Operador enviará una lista con los nombres de los pilotos que se reactivarán y se encuentren vencidos en su Verificación de Competencia e incluirá una planificación de la programación para reactivar la vigencia de la misma, utilizando como parámetro una extensión de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de reapertura de las operaciones (aplica para los vencimientos en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio) y deberán dar prioridad a los tripulantes con más tiempo de vencimiento.
 - e. Se podrá asignar un vuelo a un piloto con su Verificación de Competencia vencida, pero con su Experiencia Reciente activa, siempre y cuando el otro tripulante, tenga vigente la Verificación de la Competencia y la Experiencia Reciente.
 - f. Previo al inicio de las operaciones, el Operador deberá presentar una evaluación de riesgos sobre la gravedad y deterioro de la competencia del piloto debido a la ausencia de cumplimiento de sus funciones y, en adición, considerar la evaluación de riesgo del efecto de estas extensiones.
 - g. El Operador presentará a la AAC medidas de mitigación apropiadas para reducir los riesgos del inciso anterior, y deberá incluir lo siguiente:
 - a. Restricciones ligadas a los diferidos de la aeronave, por ejemplo, diferido los sistemas automáticos de vuelo.



- b. Asignar pilotos con más experiencia y pilotos con buen record en sus verificaciones de competencia.
 - c. No enviar tripulaciones a destinos con pronósticos de condiciones meteorológicas severas, ni a aeropuertos especiales, tampoco despegues y aterrizajes en pistas contaminadas,
 - d. Subir los mínimos meteorológicos y visibilidad publicados, así como las limitaciones de viento de la aeronave.
8. Operadores o explotadores que hagan uso de simuladores en el extranjero y que, en base a la naturaleza de su operación, pueden trasladar sus tripulaciones a los centros de instrucción, deben efectuar la verificación de competencias a sus tripulaciones.
9. Pilotos de Operadores o explotadores, Taxis Aéreos, instructores de vuelo, pilotos de trabajo aéreos y pilotos independientes, que no cuenten con ninguna de las opciones presentadas anteriormente y su vencimiento en la verificación de competencia es posterior al 22 de marzo del 2020, deberán:
- a. Enviar una solicitud a la Dirección de Seguridad Aérea, para coordinar un permiso exclusivo, para efectuar entrenamiento y Verificación de Competencia en aeronave. La AAC le informará la fecha, hora y área para efectuar el entrenamiento y verificación, previa coordinación con tránsito aéreo.
 - b. Si no tienen aprobado entrenamiento en aeronave deberán efectuar una revisión a su manual de entrenamiento, presentando el pensum para entrenamiento y Verificación de Competencia en aeronave.
 - c. El entrenamiento deberá ser efectuado por un instructor vigente en Experiencia Reciente y Verificación de Competencia en el equipo.
 - d. Si el Operador no cuenta con un Instructor con la Verificación de Competencia vigente en el equipo, el operador deberá presentar un plan a la AAC para reactivar a su Instructor, y si no es posible, la AAC valorará si le puede dar una extensión para efectuar entrenamientos al Instructor o le dará una extensión a las tripulaciones vencidas en su Verificación de Competencia de acuerdo a los puntos que apliquen del numeral 7 anterior, dentro de la presente resolución.
 - e. Todos los pilotos deben cumplir con la recurrencia anual en los sistemas de la aeronave, mencionadas en el Libro XIV Parte I y Parte II, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la misma puede ser cumplida vía plataforma digital, siempre y cuando la misma este previamente autorizada por la AAC. De no poder cumplir con la aprobación de una plataforma digital deberá presentar un examen escrito ante un inspector de la AAC.
 - f. Los Operadores o Explotadores, Pilotos, Instructores y pilotos independientes que operen bajo el Libro XIV Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo VII, Sección Segunda, Artículo 392, y Sección Tercera, utilizando los principios aplicables en este numeral.
 - g. Los pilotos que operen bajo el Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), deberán cumplir con lo establecido en la Sección donde aplique su operación, utilizando los principios aplicables en este numeral.
10. Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo los Libros XIV Parte I y XIV Parte II, deberán cumplir con lo estipulado en estos, para la recurrencia de sus Despachadores de Vuelo.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, podrá extenderse la validación de la calificación vencidas (meses de marzo, abril, mayo, junio y julio) de un DV por



30 días posterior a la apertura de las operaciones aéreas, si los Operadores-Explotadores, cumplen con lo siguiente:

- a. Enviarán los nombres de los DV que se acogerán a la validación extendida.
 - b. Presentarán plan de mitigación para el cumplimiento de la recurrencia mencionada en los Libros XIV Parte I y Parte II.
 - c. Se contará con supervisores con calificación vigente, laborando en el turno asignado a un DV con su validación extendida.
 - d. Dentro del período de los 30 días extendidos deberán cumplir con el Libro XIV, Parte I, Art. 517.
11. Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo los Libros XIV Parte I y Parte II, deberán cumplir con lo estipulado en estos, para el cumplimiento de la **Verificación en Línea** de sus tripulaciones.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, podrá extenderse la Verificación de Línea vencida (meses de marzo, abril, mayo, junio y julio) de un Piloto, por 45 días, posterior a la apertura de las operaciones aérea, si se cumple con lo siguiente, los Operadores-Explotadores:

- a. Enviarán los nombres de los Pilotos (activos) que se acogerán a la Verificación en Línea extendida.
 - b. Presentarán plan de mitigación para el cumplimiento de la Verificación en línea.
 - c. Al efectuar la verificación en Línea, el IDR asignado a efectuar la Verificación en Línea, debe estar vigente en todas las calificaciones.
12. Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo el Libro XIV Parte I, deberán cumplir con lo estipulado, para el cumplimiento de la recurrencia de los **Tripulantes de Cabina**.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria, producto de la pandemia, de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, se extenderá la recurrencia de los Tripulantes de Cabina, por cinco (5) meses a partir de la fecha de su vencimiento siempre y cuando el Operador cumpla con lo siguiente:

- a. Presentar lista de los Tripulantes de cabina que se acogerán a la recurrencia extendida. Identificar los jefes de Cabina o encargado de vuelo, y tripulantes numero dos (2) o tripulante b.
- b. Presentar evaluación de riesgos sobre la gravedad y deterioro de la competencia del Tripulante de Cabina debido a la ausencia de cumplimiento de sus funciones, y evaluación de riesgo del efecto acumulativo de esta extensión.
- c. Presentar medidas de mitigación apropiadas para reducir los riesgos identificados.
- d. Presentar programación de entrenamiento para recuperar la recurrencia de sus Tripulantes de cabina. Dando prioridad al jefe de cabina o encargado de vuelo y al tripulante dos (2) o tripulante "b".
- e. Para aeronaves que requieren cuatro (4) tripulantes de cabina, deberán ir dos (2) tripulantes vigentes y dos (2) con recurrencia extendida.
- f. El Jefe de cabina o encargado de vuelo y el tripulante dos (2) o "b" deberán tener su recurrencia vigente.
- g. Aeronaves que requieran un tripulante de cabina o dos Tripulantes de Cabina por cantidad de asiento, ambos deben tener su recurrente vigente.
- h. Enviar a la AAC el briefing que realizará el jefe de cabina o encargado de vuelo:



- a. Repaso del procedimiento y equipo de emergencia
- b. Procedimiento de bioseguridad para la tripulación

Nota: Estos briefing deben ser cumplidos antes de la salida de cada vuelo o destino.

- i. Enviar a la AAC los anuncios que se le van a dar a los pasajeros con los procedimientos de bioseguridad.
- j. Presentar a la autoridad un formato de la constancia que otorga tiempo extendido al tripulante, el cual debe portar mientras esté en sus funciones.
- k. Aplazar los ejercicios prácticos simulados hasta que expire el alivio o hasta que se pueda reanudar de manera segura el entrenamiento en persona.
- l. Utilizar ayudas audiovisuales (ejemplo: videos de operación de las puertas) para refrescar el uso de los equipos y procedimientos de emergencia en la cabina de pasajeros (esto no sustituye los entrenamientos requeridos).
- m. Enviar a la AAC las evaluaciones orales que reemplazarán a las evaluaciones prácticas de:
 - a. Procedimientos de emergencia en puertas.
 - b. Procedimientos de emergencia en ventanas.
 - c. Procedimientos de RCP de primeros auxilios.
- n. Mantener registros actualizados de los tripulantes de cabina que han sido afectados por el alivio.

13. Los Operadores y/o Explotadores, que trabajen bajo el Libro XVII Capítulo IV Artículo 75, deberán cumplir con lo estipulado, para el cumplimiento de la recurrencia de **Mercancías Peligrosas**.

- a. Por razón de la situación de emergencia sanitaria, producto de la pandemia, de la enfermedad infecciosa del Covid-19, se extenderá la recurrencia en mercancía peligrosa a los pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo, personal de mantenimiento y todo personal que le sea requerido por el Reglamento de Aviación Civil (RACP), por un periodo de 45 días a partir del inicio de operaciones, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
- b. Presentar lista del personal que se acogerán a la recurrencia extendida en Mercancía Peligrosa.
- c. Presentar evaluación de riesgos sobre la gravedad y deterioro de la competencia del todo el personal debido a la ausencia de cumplimiento de sus funciones, y evaluación de riesgo del efecto acumulativo de esta extensión.

14. Todas las solicitudes deben ser enviadas al correo operaciones@aeronautica.gob.pa –

B. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS.

1. Los certificados médicos tendrán validez como a continuación se detalla:
 - Los certificados médicos que hayan vencido en marzo, abril y mayo de 2020, estarán vigentes hasta el 30 de julio 2020, y
 - Los que vencen al 30 de junio estarán vigentes hasta el 30 de agosto de 2020.
 - Los que vencen al 30 de julio estarán vigentes hasta el 30 de septiembre 2020.
2. Los Pilotos, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo, que realicen actividad aérea internacional deberán contar con una anotación de fecha de extensión en su certificado médico.



3. Pilotos, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo que realicen actividad aérea doméstica de manera exclusiva, no requieren anotación de extensión en su certificado médico.
4. La anotación de fecha de extensión debe ser solicitada por el operador o explotador aéreo; remitiendo un listado que contenga nombre completo y copia escaneada del certificado médico (no foto) de la tripulación que se mantendrá activa durante el período de la extensión junto con el protocolo implementado para asegurarse que la tripulación de vuelo se mantenga en buenas condiciones de salud.
5. El operador o explotador aéreo debe asegurarse que en cada vuelo no más de la mitad de la tripulación asignada cuente con extensión anotada en su certificado médico.
6. La Dirección de Navegación Aérea deberá solicitar la anotación de extensión en los certificados médicos de los controladores de tránsito aéreo.
7. Convalidación o autorización de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves, que vencen en marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, se extenderá por ciento veinte (120) días, a través de una provisional de licencia, siempre que sus licencias del país de origen se encuentren vigentes, sea personal activo y la estación se mantenga operativa.
8. De acuerdo al numeral 7 anterior, la solicitud de una provisional de licencia debe ser presentada por el operador o explotador aéreo.
9. Convalidación de licencia de piloto de helicóptero, cuyo período vence en marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, y comprueben que su proeficiencia está vigente, se les extenderá provisional de licencia por ciento veinte (120) días, siempre y cuando presente que sus licencias de origen se encuentren vigentes, y todos los entrenamientos requeridos.
10. La licencia de instructor de vuelo, cuya vigencia vence en marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, será renovada toda vez que tenga vigente dos de los requisitos que establece el artículo 244, Libro VI, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), debe enviar su solicitud.
11. La validez de la competencia lingüística de los pilotos y controladores de tránsito aéreo cuyo período venció en marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, se extenderán hasta el 30 de septiembre 2020.
12. Exámenes psicológicos, exámenes teóricos, pruebas de competencia lingüística para estudiantes y pilotos, validación de bitácora de vuelo, duplicados de licencia, y la renovación o inicial de certificados médicos se reanudarán cuando se levante la emergencia nacional.
13. Las solicitudes de los centros de instrucción se reanudarán cuando el Ministerio de Educación emita las indicaciones de la reapertura de centros educativos.
14. Las solicitudes de extensión del certificado médicos, licencias provisionales, certificación de licencia, certificación de horas y certificación de incidentes y accidentes e instructor de vuelo, pueden ser enviadas al correo licencias@aeronautica.gob.pa. Para consultas pueden llamar a los teléfonos: 524-3994 / 524-3972.

C. DEPARTAMENTOS DE AERONAVEGABILIDAD Y MATRÍCULA.

1. Se extiende por el término de ciento veinte (120) días, la vigencia de los certificados de talleres aeronáuticos, permanentes o provisionales, que expiren dentro de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año en curso de acuerdo con los siguientes numerales.
2. Se extiende la vigencia de los certificados de Talleres Aeronáuticos de manera provisional con la presentación en formato digital de la solicitud a la Jefa de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea, hasta que se levante el



Estado de Emergencia Nacional. La extensión será emitida a través del documento AAC/AIR/0307e.

3. Las solicitudes para la extensión de los certificados permanentes o provisionales de talleres aeronáuticos se recibirán en formato digital a los siguientes correos electrónicos, a través de los cuales será enviada la respuesta, de igual manera: aeronavegabilidad@aeronautica.gob.pa -.
4. Las solicitudes iniciales de matrículas y Talleres Aeronáuticos, se reanudarán cuando se levante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Los módulos de recurrencia presencial mencionados en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), para los trabajadores aeronáuticos dentro de las áreas de operaciones y aeronavegabilidad podrán ser efectuados de modo virtual previa aprobación de la AAC.

ARTÍCULO CUARTO: De ésta resolución no tener contemplado respuesta a alguna de sus inquietudes basadas en la naturaleza de su operación, favor enviar un correo con la descripción del tema en cuestión licencias@aeronautica.gob.pa, aeronavegabilidad@aeronautica.gob.pa y operaciones@aeronautica.gob.pa

ARTÍCULO QUINTO: El resto de los artículos de la Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución de Gabinete No.11 del 13 de marzo 2020, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Comunicado No. 9 de 15 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud, mediante al cual se suspenden las cirugías electivas, consultas externas y visitas de hospitales públicos y privados de todo el país, Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil, Circular de la Organización de Aviación Civil Internacional -Ref.: AN 11/55-20/50.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


01/07/2020
GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General


1/7/2020
GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General

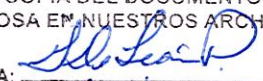


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:

FECHA:


1/7/2020

